

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 378078

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4538258 y la tarjeta de abogado (a) No. 36443

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 25 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C.

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00224 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

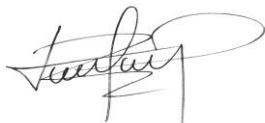
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por la BANCOLOMBIA S.A en contra de JUAN CAMILO PARRA GONZALEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan de pagos completo de cada de la obligación respaldada en el pagaré N° 90000082790 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Expresará en valor de pesos de la suma diligenciada en UVR dentro del hecho quinto del escrito de demanda.
3. Indicará el valor en UVR de la suma diligenciada en pesos dentro del hecho 11 del escrito de demanda.
4. Expresará en valor de UVR la suma diligenciada en pesos de la pretensión 2 del escrito de demanda.
5. Precisaré por qué solicita en la pretensión segunda del escrito de demanda, la suma de \$75.925.932.32 por concepto de capital adeudado, si según el pagaré N° 90000082790 aportado, el monto del crédito que fue otorgado al demandado es de \$70.400.000.00
6. Explicará por qué indica en el hecho 10 del escrito de demanda que se presentan seis cuotas en mora, si según el cuadro aportado son cuatro cuotas las que se encuentran en mora.
7. Indicará al Despacho si además de la Escritura Pública anexada y el pagaré aportado, existen otros títulos valores que respalden la obligación contraída por el demandado, y de ser el caso deberán ser aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 67 fijado el 28 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ad61527daf00e666da43d6f453bdbaca8c82194cf59af35c3891cf655e13a**

Documento generado en 27/04/2022 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>